ACUERDO No. 19 de 2021

Sanción Ejecutiva: Octubre 11

POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO, BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 287, 313, 338 y 363 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 2010 de 2019 y el decreto reglamentario 1091 de 2020

y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las "entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y de la ley, en tal virtud tendrán los siguientes derechos: "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

2.- Que el artículo 313 de la Constitución política de Colombia, establece que corresponde a los Concejos Municipales, votar de Conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales y las demás que la constitución y la ley le asignen.

3.- Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, dispone, que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia, y progresividad. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad.

4.- Que el Articulo 66 de la ley 1943 de 2018, sustituyó el libro VIII del estatuto tributario y creó el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019 y Decreto 1091 de 2020.

5.- El régimen simple de tributación es un modelo de tributación opcional de causación anual y pago anticipado bimestral, el cual tiene como objetivo reducir las cargas formales y sustanciales de las personas naturales y jurídicas que decidan tributar bajo este régimen.

6.- Que los beneficios del simple se traducen en: exención de la retención en la fuente, retenciones y autorretenciones. Mayor control del pago de impuestos gracias a la disminución de tramites. Pagos periódicos para asumir fácilmente las obligaciones tributarias.

7.- Que el artículo 907 del Estatuto Tributario, dispone que, los acuerdos que profieran los Concejos Municipales y Distritales deben establecer una tarifa única consolidada por cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este estatuto que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando

la autonomía de los entes territoriales y dentro de los limites dispuestos en las leyes vigentes.

8.- Que mediante el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario.

9.- Que mediante el acuerdo municipal No. 14 de 2010 se expidió el Estatuto Tributario para el Municipio de Simijaca.

10.-Que mediante el acuerdo municipal No. 22 de 2014 se realizó una modificación parcial al Estatuto Tributario afectando y modificando algunos artículos relacionados con impuestos y tributos municipales y las tarifas y temas aplicables al impuesto de industria y comercio.

11.- Que para el Municipio de Simijaca las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo constituyen herramientas fiscales convenientes para ser aplicadas respecto a los tributos municipales y ofrecer mejores servicios a los contribuyentes en las condiciones señaladas por la norma.

12.- Que se dan los presupuestos de hecho y derecho para que se pueda expedir el presente acto administrativo, como ordena la Constitución Política y la Ley.

Que en mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Adóptese para el Municipio de Simijaca el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se genera dentro de la jurisdicción del municipio al impuesto unificado bajo la modalidad de REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE, contenido en el libro VIII del Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del acuerdo 66 de la ley 1943 de 2018.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que se acojan al REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, realizarán la declaración y pago del componente de industria y comercio ante el gobierno nacional dentro de los plazos establecidos para tal efecto en el formulario que se diseñe.

ARTICULO SEGUNDO.- Acójanse de manera voluntaria las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior sean inferiores a 80.000 UVT. Su liquidación se basa en los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, es decir, no se debe hacer una depuración de los gastos y costos.

ARTICULO TERCERO.- Las tarifas del régimen SIMPLE de tributación, están basadas en la actividad económica del contribuyente (artículo 79 del Acuerdo Municipal No. 14 de 2010 y modificado por el Acuerdo Municipal No.22 de 2014), para las actividades de expendio de bebidas y comidas se debe adicionar el 8% de impuesto al consumo y se acogen a las tarifas agrupadas, de acuerdo con lo establecido en el formato 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, las cuales se establecen según el presente detalle:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	5.0
	102	4.0
	103	5.0
	104	5.0
Comercial	201	4.0
	202	7.0
	203	8.0
	204	5.0
Servicios	301	6.0
	302	10.0
	303	7.0
	304	7.0
	305	4.0

ARTICULO CUARTO.- Solo para efectos del presente decreto, las actividades de Servicios, Industria y Comercio y su agrupación serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que inicien actividades, deberán en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenecen. Por tal motivo, sin importar las obligaciones sustanciales y formales, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal vigente.

ARTICULO SEXTO.- Respecto al impuesto de industria y comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la administración tributaria municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de los contribuyentes y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los limites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Pago. El impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el gobierno nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Parágrafo: El impuesto correspondiente a los periodos gravables anteriores (año 2020 y anteriores) deberá pagarse directamente ante la Secretaría de Hacienda del Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTICULO OCTAVO.- Enviar copia del presente acuerdo al ente correspondiente

para su revisión jurídica, en cumplimiento al numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO NOVENO.- Derogatoria y Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Simijaca, después de haber recibido los dos debates reglamentarios: Primero (01) de Octubre (Comisión) y Ocho (08) de octubre (Plenaria) del dos mil veintiuno (2021).

El Presidente,

DAGOBERTO CASTILLO RINCON

La Secretaria,

LUZ MARINA RODRIGUEZ A.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Recibido el Acuerdo No. 19 de 2021, hoy Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Alcalde para que se sirva proveer.

MARÍA GLADYS CORTES BELLO
Secretaria Ejecutiva

ALCALDIA MUNICIPAL SIMIJACA
Simijaca, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

S A N C I O N A D O

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca para su revisión jurídica.

CUMPLASE

EDGAR AGUILAR CASTRO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), se fija copia del presente Acuerdo en la Gaceta del Concejo Municipal (Cartelera ubicada en lugar visible al público de la Casa de Gobierno Municipal), en cumplimiento de la Ley.

LUZ MARINA RODRIGUEZ ALBORNOZ
Secretaria Concejo Municipal